

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

16877 Procedimiento número 1.074/2004.

Número de Identificación único: 30016 1 0003793/2004

Procedimiento: Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto 1074/2004

Sobre Expediente de Dominio. Reanudación del Tracto

De doña Anastasia García Martínez, José Luis Angosto García, Rosa Angosto García, Pedro José Angosto García

Procurador Sr. Diego Frías Costa

Doña Cristina Giménez Martínez, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena.

Hago saber: Que en este Juzgado con el número 1074/2004, se sigue expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido a instancia de doña Anastasia García Martínez, don José Luis Angosto García doña Rosa Angosto García y don Pedro José Angosto García representados por el procurador don Diego Frías Costa de la siguiente finca:

«Casa de planta baja, marcada con el número 38, antes 32, de la calle Triviño, Barrio de Santa Lucía, de esta ciudad, que mide 55 metros cuadrados y Linda: Al Norte o frente, con la calle Triviño; espalda con la calle Teruel; izquierda herederos de José Luengo y derecha de Josefa Paredes.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Cartagena 2.ª Sección al Tomo 1.630, Libro 202, Folio 185, fecha 20 de mayo de 1.974 a nombre de María Soto Arroyo

Por la presente, y , en virtud de providencia de esta fecha, se cita a los ignorados herederos de María Soto Arroyo, de Sebastián Cortado Soto, José Cortado Soto y de Escolástico Cortado Soto, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la publicación de este edicto, puedan comparecer en el Juzgado alegando lo que a su derecho convenga, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Cartagena, 13 de diciembre de 2004.—
La Secretaria.

De lo Social número Dos de Cartagena

16838 Ejecución número 20/2003.

N.I.G.: 30016 4 0200685/2003.

Número autos: Dem 648/2003.

Número ejecución: 20/2004.

Materia: Ordinario.

Demandante: Gertrudis Contreras García.

Demandados: Empresa José Manuel Blanco González, Fogasa.

Diligencia.- En Cartagena a diecisiete de diciembre de dos mil cuatro.

La extiendo yo, el Secretario Judicial, para hacer constar que, intentada la notificación a empresa José Manuel Blanco González por los medios que constan en autos, se ignora su paradero, por lo que se remite edicto al «Boletín Oficial de la Región de Murcia». Doy fe.

Cédula de notificación

Don César Cánovas-Girada Molina, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Dos de Cartagena.

Hago saber: Que en el procedimiento e de ejecución 20/2004 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Gertrudis Contreras García contra la empresa José Manuel Blanco González, sobre ordinario, se ha dictado auto despachando ejecución con fecha 18-2-04 cuya parte dispositiva es la siguiente:

Dispongo:

Primero: Despachar la ejecución solicitada por doña Gertrudis Contreras García contra la empresa José Manuel Blanco González, Fogasa por un importe de 1.962,65 euros de principal más 196,26 euros de intereses y 196,26 euros para costas que se fijan provisionalmente.

Segundo: Trabar embargo de los bienes de las demandadas en cuantía suficiente, y desconociéndose bienes concretos, procédase a la averiguación de los mismos y a tal fin, expídanse los correspondientes oficios y mandamientos al señor Jefe Provincial de Tráfico, Ilmo. Alcalde, Servicio de Índices del Registro de la propiedad, Gerencia del Centro de Gestión Catastral y también al señor Director de la Agencia Tributaria, a fin de que comunique a este Juzgado si por parte de la Hacienda Pública se adeuda alguna cantidad al ejecutado por el concepto de devolución por el impuesto sobre la renta de las personas físicas, impuesto sobre el valor añadido, o cualquier otro.

Y asimismo para que todos ellos, y sin perjuicio de las exigencias legales, en el plazo máximo de cinco días, faciliten la relación de todos los bienes o derechos del deudor de que tenga constancia. Advirtiéndose a las Autoridades y funcionarios requeridos de las responsabilidades derivadas del incumplimiento injustificado de lo acordado (artículos 75.3 y 238.3 de la LPL).

Tercero: Advertir y requerir al ejecutado de las obligaciones y requerimientos que se le efectúan en los razonamientos jurídicos cuarto y quinto de esta resolución y de las consecuencias de su incumplimiento que se detallan en el razonamiento sexto y que podrán dar lugar a la imposición de apremios pecuniarios en cuantía de hasta 100.000 pesetas por cada día de retraso.